



BOLETIN ECLESIASTICO
DEL
Obispado de Astorga

SUMARIO: I. Salutación pastoral.—II. Vicaría general: Edictos.—
III. Secretaría de Cámara: Circulares.—IV. Comisión del Código.—
V. Decreto del Obispado de Burgo de Osma.—VI. Sentencia por des-
acato a la autoridad eclesiástica.—VII. Nombramiento.—VIII. Avi-
so.—IX. Necrología.

Nos Lic. D. Antonio Senso Lázaro,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE ASTORGA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA OR-
DEN CIVIL DE ALFONSO XII, CONDECORADO CON LA CRUZ
BLANCA DEL MÉRITO MILITAR, CAPELLAN DE HONOR DE
SU MAJESTAD, ETC., ETC.

**A Nuestro venerable clero y a los
fieles todos de esta Nuestra Diócesis.**

Cuando hace poco más de un mes os anunciá-
bamos, venerables hermanos e hijos carísimos,
el propósito que habíamos formado de ir a Ro-
ma para hacer Nuestra obligada visita *ad Limina*
Apostolorum sentíamos en el fondo de Nues-
tra alma una muy dulce y plácida satisfacción,

aquella que, en efecto, se experimenta, cuando, habiendo sinceros deseos de cumplir un grave deber, existen a la vez motivos suficientes para abrigar la consoladora esperanza de que ninguna probable contrariedad ha de sobrevenir durante el tiempo que se consagra a su cumplimiento. Y Nos quedamos muy reconocido a la bondadosa providencia de Dios, porque no han salido fallidas aquellas esperanzas que entonces abrigábamos. Sí, contento estamos viéndonos de nuevo entre vosotros, y gracias muy sentidas damos a Dios por habernos El concedido regresar felizmente a esta Nuestra muy amada Diócesis. Y porque estamos firmemente convencido de que vosotros, venerables hermanos e hijos queridísimos, no habéis sido ajenos a este beneficio que Nos ha concedido el Señor, justo es que manifestemos públicamente Nuestro agradecimiento por las oraciones que durante Nuestra ausencia habéis bondadosamente dirigido al cielo en favor Nuestro.

No es posible que podamos trasladar al papel las gratísimas impresiones que hemos recibido y las dulcísimas emociones que hemos experimentado durante los tres cuartos de hora que estuvimos delante de Su Santidad en la audiencia que tuvo a bien concedernos. Es el papado, aunque se mire solamente *con ojos de hombre*, una grande institución, digna de los más gran-

des honores y respetos de la tierra; pero, si se mira al Papa *con ojos de creyente*, entonces todo respeto y veneración de parte de los hombres parecerá deficiente y escasa. A nadie sorprenderá, por tanto, que la etiqueta del Vaticano exija a los que son admitidos a audiencia privada del Papa que desde que entran en el aula papal hasta que llegan cerca de su augusta persona hinquen tres veces la rodilla en tierra y besen la última su sagrado pié. Cuando aquel a quien cabe la dicha de hablar detenidamente con el Papa tiene su alma alumbrada con los resplandores de la fe ve en el Papa al Vicario de Jesucristo en la tierra, ve en el Papa a la persona de San Pedro, a quien dió nuestro Señor todo poder así en el cielo como en la tierra (1), ve en el Papa al sucesor del Príncipe de los Apóstoles, en quien encarna toda potestad de atar y de desatar, con la singularísima prerrogativa de que lo que El ata o desata en la tierra es también atado o desatado por Dios en el cielo (2). ¡Con cuán profunda veneración se escuchan en los momentos de la audiencia las majestuosas palabras del Romano Pontífice! No es pasajero, como el de otras voces que se oyen, el eco de su voz, sinó que, como el de la palabra misma de Dios, perdura y se perpetúa en el alma (3).

(3) I. Pet. 1,25.

Cuando ahora hemos sido recibido por el Papa Pio XI llevábamos en Nuestra memoria el recuerdo de aquella otra audiencia que hace cinco años Nos concedió Benedicto XV y en la que este Pontífice, conocedor por experiencia propia de las cosas de España, acertó entonces a dar interés a la conversación, hablándonos familiarmente de cosas de España, y Nos habíamos figurado que en la de ahora habríamos de echar de menos esta nota particularista, en verdad y nada trascendental, pero grandemente simpática para un obispo español. Mas no fué así, y muy pronto hubimos de reconocer Nuestra equivocación. El Papa Nos habló de cosas muy interesantes que se referían a nuestra patria, revelándonos con este motivo sus viejos propósitos, los propósitos que un día, lejano ya, había formado de visitar nuestra España, y añadiendo que fué entonces cuando con ardor de neófito se dedicó a estudiar bajo la dirección del cónsul de España en Milán nuestra hermosa lengua, que en aquella época aprendió y que hoy comprende perfectamente.

A partir del momento en que el Papa Nos ha hecho estas manifestaciones, que como se ve, están fuera de los cánones que regulan los principios y normas de una visita oficial, Nos parece más agradable, si cabe, y más afectuosa aún su interesante conversación; y es ahora cuando

expresa sus deseos de conocer la diócesis de Astorga, y cuando Nos pregunta por la religiosidad y vida cristiana de Nuestros diocesanos y por las cualidades de Nuestros sacerdotes y por el número de Nuestros seminaristas. ¡Y con qué cariño e interés, venerables hermanos e hijos carísimos, escucha Nuestra información y Nuestras noticias! Parecíanos ver reflejada entonces en su semblante la satisfacción que producían en su grande alma las palabras con que formulábamos Nuestra sincera respuesta.

Singularmente grato fué para Nos el momento aquel de la visita en que, ofreciendo de nuevo al Padre Santo el testimonio de Nuestra personal sumisión y obediencia juntamente con el de Nuestro pueblo, Nuestro clero y Nuestros seminaristas, poníamos en sus augustas manos el óbolo de la Diócesis con destino al Dinero de San Pedro y a los hambrientos de Rusia. Con palabras de muy sentido afecto expresó el Papa su agradecimiento paternal encareciendo el mérito del donativo y encargándonos que hiciéramos saber esto a los donantes y que bendecía amorosamente a todos los pueblos de Nuestra Diócesis y a cada uno de sus individuos, a los sacerdotes y a sus familias, a los seminaristas y a las suyas, a las comunidades religiosas, a las congregaciones, a las hermandades, a las asociaciones, a todos..., a todos..., y al mismo tiempo que así hablaba extendía su mano bendiciendo.

Esto es, venerables hermanos e hijos carísimos, lo que queríamos deciros por encargo del Papa y por propia iniciativa Nuestra. Conservad vuestra fé, mejorad vuestras costumbres, amad a vuestros sacerdotes, amad a la Iglesia y amad al Papa.

Con toda la efusión de Nuestro paternal corazón os bendecimos de nuevo en el nombre del † Padre, y del † Hijo y del Espíritu † Santo.

Astorga 23 de noviembre de 1922.

† ANTONIO, *Obispo de Astorga.*

Los señores curas leerán en la iglesia el primer día festivo esta Nuestra paternal salutación.

PROVISORATO Y VICARÍA GENERAL

EDICTOS.

I.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Donato Escuredo, natural de Espino y vecino que fué de Lardeira, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de diez días a contar desde el de la publicación de este edicto, en el *Boletín Eclesiástico* de esta Diócesis comparezca ante el Sr. Cura párroco de Lardeira a conceder o negar el consentimiento a su hijo Guillermo para el matrimonio que intenta con Ana Remesal García, natural y vecina de dicho Lardeira, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le seguirá cuanto perjuicio haya lugar en derecho.

II.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Tiburcio Alfayate, vecino que fué de Sta. Colomba de la Vega y hoy de ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de este edicto en el *Boletín Eclesiástico* del Obispado, comparezca ante el señor Cura párroco del expresado Sta. Colomba de la Vega a conceder o negar el consentimiento a su hijo Victoriano Alfayate Antúnez para el matrimonio que intenta contraer con Benita Cordero Vallegero, natural y domiciliada en Benavente, e hija de D. Darío y D.^a Luciana; apercibiéndole de que pasado el plazo señalado sin comparecer se procederá a lo que haya lugar en derecho. Astorga treinta de noviembre de mil novecientos veintidós.
Dr. Mariano Flórez.—Por mandado de Su Señoría.—
Rodrigo M.^a Gómez.

Secretaría de Cámara y Gobierno.

CIRCULARES.

I.

Siendo por desgracia algo frecuentes las sustracciones fraudulentas de dinero en los cepillos que se colocan en los templos para recibir las limosnas de los fieles, de orden de Su Excia. Ilma., el Obispo mi Señor, se ruega a los señores sacerdotes encargados de iglesia que una vez al mes o con más frecuencia, si lo juzgan conveniente, se tomen la molestia de abrirlos y de recoger el dinero en ellos depositado, para distribuirlo a su debido tiempo en los fines a que se destina.

II.

Como en las festividades de Navidad e inmediatas

siguientes los fieles suelen cometer en los templos ciertos abusos, que siempre fueron reprobados por la Iglesia, de orden de Su Excia. Ilma., el Obispo mi Señor, se recuerda a todos los reverendos señores párrocos y coadjutores la obligación que tienen de no permitir que en las funciones de dichos días se toquen instrumentos o se canten coplas que desdigan de la santidad de la casa de Dios, debiendo atenerse en todo a lo preceptuado en el *Motu proprio* de su Santidad el Papa Pio X acerca de la música sagrada. (Véase el *Boletín* de 10 de Enero de 1904).

III.

Se ruega a los señores curas encargados de Iglesia que adviertan a sus feligreses que en *este año*, de conformidad con lo que dispone el can. 1252, § 4, el doble precepto de la abstinencia y del ayuno no obliga en la Vigilia de la Natividad de N. S. Jesucristo, por ser domingo ese día 24. Y se hace este ruego para rectificar el error material que aparece consignado en la *cartilla* o *añalejo* de este año.

IV.

Para satisfacción de los señores sacerdotes y de los fieles diocesanos que con sus limosnas están contribuyendo a la colecta mandada hacer por nuestro Excmo. e Ilmo. Prelado, en la Carta Pastoral publicada en el *Boletín Eclesiástico* de 1 de octubre del presente año, se les comunica que la cantidad que Su Excia. Ilma., el Obispo mi Señor, puso en manos del Sumo Pontífice, cuando ha estado recientemente en Roma, con cargo a dicha colecta, ha sido de SEIS MIL PESETAS, de cuya entrega ha dado cuenta *L' Osservatore Romano* en el número correspondiente al día 16 de noviembre. Y lo

que la colecta arroje sobre las 6000 ptas. entregadas ya se enviará oportunamente a la Santa Sede.

Astorga 30 de septiembre de 1922.

Lic. José Huertas Lancha,

Can. Srio.

Comisión Pontificia para la interpretación del Código

Habiéndose suscitado alguna duda sobre el alcance de los cánones 821 y 867 del Código, respecto a las Misas que se celebran en la media noche de Navidad y distribución de la Sagrada Eucaristía, el Emmo. señor Cardenal-Presidente de la Comisión Pontificia para la interpretación del Código de Derecho canónico contestó lo siguiente al Ilmo. Sr. Obispo de Tuguegarao (Filipinas):

«Ad dubium ab Amplitudine Tua propositum circa can. 867, § 4, utrum vi huius canonis et absque indulto apostolico sacra Communio distribui possit petentibus in Missa quae celebratur nocte Nativitatis Domini in ecclesiis paroecialibus et conventualibus, quotiescumque iudicio saltem Ordinarii adsit rationabilis causa id faciendi, infrascriptus Emmus. Commissionis Praeses respondet: Affirmative».

Los cánones a que se refiere la consulta anterior son los siguientes:

Can. 821. § 1. Missae celebrandae initium ne fiat citius quam una hora ante auroram vel serius quam una hora post meridiem.

§ 2. In nocte Nativitatis Domini inchoari media no-

cte potest sola Missa conventualis vel paroecialis, non autem alia sine apostolico indulto.

§ 3. In omnibus tamen religiosis seu piis domibus oratorium habentibus cum facultate sanctissimam Eucharistiam habitualiter asservandi, nocte Nativitatis Domini, unus sacerdos tres rituales Missas vel, servatis servandis, unam tantum quae adstantibus omnibus ad praecepti quoque satisfactionem valeat, celebrare potest et sacram communionem petentibus ministrare.

Can. 867. § 1. Omnibus diebus licet sanctissimam Eucharistiam distribuere.

§ 2. Feria tamen VI maioris hebdomadae solum licet sacram Viaticum ad infirmos deferre.

§ 3. In Sabbato Sancto sacra communio nequit fidelibus ministrari nisi inter Missarum sollemnia vel continuo ac statim ab iis expletis.

§ 4. Sacra communio iis tantum horis distribuatur, quibus Missae sacrificium offerri potest, nisi aliud rationabilis causa suadeat.

§ 5. Sacrum tamen Viaticum quacunque diei aut noctis hora ministrari potest.

Obispado de Burgo de Osma

Nos el Doctor D. Mateo Mugica y Urrestarazu,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Osma, Protonotorio Apostólico «ad instar participantium», Señor de las villas de El Burgo, Ucero y las dos Quintanas Rubias, etc.

A los Excelentísimos Sres. Nuncio de Su Santidad, Arzobispos y Obispos de España, y sus Vicarios Generales y demás Señores Jueces Eclesiásticos

HACEMOS SABER: Que habiéndose seguido por Nos los trámites necesarios para que el presbítero D. Isi-

doro Hernando Aylagas, de esta nuestra diócesis se presentara cuanto antes ante Nuestra autoridad para darnos cuenta de su situación canónica como sacerdote de nuestro Obispado, cursante en la Universidad Central y ausente en otras diócesis; y resultando que a pesar de haber recibido nuestro primer comunicado en su casa de Valdenarros con fecha 25 de marzo del corriente año, y después otros dos más, no se presentó a Nos, y salió en cambio sin nuestra licencia a Badajoz, en donde recibió el cuarto comunicado por medio de la Curia de aquella diócesis, al que contestó que no le convenía discutir con Nos, pero dejando de cumplir el mandato que se le intimaba; y constándonos por informes fidedignos que ha contravenido nuestra séptima y última orden, comunicada por carta certificada el 4 de septiembre último, por la que se le proponía legalizar su situación con sólo hacer ejercicios espirituales por el tiempo y en el lugar que eligiere de los tres que se le señalaban, con la obligación, sin embargo, de presentarnos certificado de haberlos hecho y de solicitar siempre nuestro permiso para ausentarse de la Diócesis; en nuestro deber de defender los derechos de Nuestra Autoridad Diocesana, y en vista de la contumaz desobediencia y rebeldía del mencionado presbítero don Isidoro Hernando Aylagas, hemos acordado por el presente decreto declararle **SUSPENSO A DIVINIS** hasta tanto cumpla cuanto por medio de nuestras paternales amonestaciones le hemos aconsejado, poniéndolo en conocimiento de todas las curias eclesiásticas, por medio de este BOLETIN para los debidos efectos.

Dada en la villa del Burgo de Osma a 28 de Octubre de 1922.—† MATEO, OBISPO DE OSMA.—Por mandado de S. S. Ilma. y Reverendísima el Obispo mi señor, *Dr. Manuel Requejo Pérez*, Maestrescuela-Secretario.

Sentencia por desacato a la autoridad eclesiástica.

«En la Ciudad de Salamanca a seis de Septiembre de mil novecientos veintidos. Vista en juicio oral y público ante la Sección primera de esta Audiencia provincial la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Ledesma, seguida de oficio por delito de desacato contra Veneranda Pérez Rodríguez, de treinta y seis años de edad, hija de Braulio y de Catalina, natural de Villalba de los Llanos y vecina de Aldehuela de la Bóveda, de estado casada, de profesión sirvienta, de buena conducta, con instrucción, sin bienes de fortuna, ni antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y mencionada procesada, representada por el procurador D. Gregorio García González, y ponente el magistrado D. Manuel del Busto y Martínez.

PRIMERO. Resultando: Que enterado el señor cura párroco de Aldehuela de la Bóveda, D. Melquiades Pérez Bueno, de que la procesada Veneranda Pérez Rodríguez, casada, y con su marido ausente, vivía con su cuñado Eleuterio García Cortina, haciendo vida marital, con el escándalo público consiguiente en aquel pueblo, llamó al Eleuterio y le amonestó paternalmente para que cesara el escándalo, previniéndole que si seguían viviendo juntos se vería en la necesidad de negar a ambos la comunión por considerarlos pecadores públicos. La amonestación no fué atendida por aquéllos, y el señor cura, al saber que la Veneranda iba a ser madrina de la boda del matrimonio canónico de los jóvenes Eloy Rodríguez y Francisca Iñigo, que se había de celebrar en el mismo pueblo el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos veintiuno, habló

con la madre del novio, Gervasia Moreno, haciendo saber a esta que no podía admitir como madrina a la Veneranda, porque las disposiciones de la Iglesia prohibían que lo fuesen los pecadores públicos; y aunque varias personas hicieron gestiones para conseguir que fuera admitida, como el señor cura seguía negándose a ello, se celebró por fin la boda en la fecha expresada con asistencia de otra madrina.

En la mañana del día siguiente de celebrarse la boda, o sea el día veinticinco de septiembre del citado año, al notar la Veneranda Pérez que pasaba dicho señor cura en un carruaje por delante de la casa que habitaba la misma Veneranda se acercó esta al coche dando voces, y al oírlas el señor cura, creyendo que se le buscaría para prestar algún auxilio de su ministerio, se bajó del coche y dirigiéndose entonces a él la Veneranda, excitadísima e irritada por la contrariedad y el disgusto que tenía por no haber sido admitida como madrina de dicha boda y por la presencia, en tal momento, de dicho señor cura, que no le había consentido ser madrina, cerca de la casa donde la procesada vivía le dijo unas palabras en extremo groseras, escandalosas e insultantes. Hechos que declaramos probados.

SEGUNDO. *Resultando*: Que el Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas calificó los hechos procesales como constitutivos de un delito de desacato a la autoridad, a su presencia, comprendido en el art. doscientos sesenta y seis en su número primero y penado en el art. doscientos sesenta y siete del Código penal, y reputando autor responsable del mismo a la procesada Veneranda Pérez Rodríguez, con la concurrencia de la circunstancia atenuante séptima del artículo noveno del mismo Código a su favor, y solicitó se le impusiera la pena de seis meses y un día de prisión correccio-

nal, accesorias compatibles con su sexo, multa de ciento cincuenta pesetas con el apremio personal correspondiente por su insolvencia y costas, y que procedía aprobar el auto declarando insolvente a dicha procesada.

TERCERO. Resultando: Que la representación de la procesada en sus conclusiones también definitivas sostuvo que su defendida no había realizado ningún hecho delictivo y solicitó la libre absolución de la misma con toda clase de pronunciamientos favorables.

PRIMERO. Considerando: Que los hechos declarados procesados son legalmente constitutivos de un delito de desacato a la autoridad, en su presencia, comprendido en el artículo doscientos sesenta y seis en su número primero y penado en el doscientos sesenta y siete del Código penal.

SEGUNDO. Considerando: Que de dicho delito es responsable criminalmente en concepto de autora la procesada Veneranda Pérez Rodríguez, por la participación directa, material y voluntaria que tuvo en su ejecución.

TERCERO. Considerando: Que en la realización del expresado delito concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, atenuante séptima del art. noveno del Código penal, o sea la de haber obrado la procesada por estímulos que le produjeron arrebató y obcecación al cometer el delito, derivada de los hechos ya expresados en el primer resultando, de haberse visto privada de ser madrina de la boda, y el ver en el momento referido al señor cura que no se lo había permitido.

CUARTO. Considerando: Que las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminales responsables del delito, que lo son también civilmente.

Vistos además de los citados, los artículos uno, tres, once, trece, diez y ocho, veintidós, veintiseis, veintiocho, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y cuatro, setenta y ocho, ochenta y dos en su regla segunda, noventa y uno, noventa y siete y su tabla, ciento veintiuno al ciento veinticuatro del Código penal; los ciento cuarenta y dos, doscientos treinta y nueve al doscientos cuarenta y uno, setecientos cuarenta y uno y setecientos cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la procesada Veneranda Pérez Rodríguez como autora responsable de un delito de desacato a la autoridad en su presencia, y con la concurrencia de una circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal a su favor, a la pena de seis meses y un día de prisión correccional, accesorias compatibles con su sexo, multa de ciento cincuenta pesetas, sufriendo por su insolvencia la prisión sustitutoria correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el art. cincuenta del Código penal y al pago de las costas y, aprobamos por sus propios fundamentos el auto dictado por el instructor en la pieza de responsabilidad civil declarando insolvente a la misma procesada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Aureliano Bragado—Manuel del Busto—Nicasio Sánchez Mata—rubricado.—Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor magistrado ponente estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha: certifico. Javier Pacheco—rubricado».

N O M B R A M I E N T O

Por R. D. de fecha 30 de Octubre ha sido nombrado
Deán de la S. A. I. Catedral de Astorga el Muy Iltre.
Sr. Arcipreste de la misma, D. Magín Rodríguez García,
que tomó posesion del cargo el día 19 de noviembre.

E L U N I V E R S O

Habiéndose propuesto la dirección de *El Universo*,
periódico católico que se publica en Madrid, continuar
siendo, según las normas y deseos de la Santa Sede, el
órgano oficioso del Episcopado, de la Junta Central de
Acción Católica y del Consejo Nacional de las Corpo-
raciones Católicas Obreras, es muy conveniente su lec-
tura, que recomendamos a los señores sacerdotes y
fieles del Obispado.

† N E C R O L O G Í A

El día 21 de noviembre falleció D. Antonio Sánchez
Calvo, párroco de Riofrío de Aliste, en el arciprestaz-
go de Tábara. Pertenece a la Asociación Sacerdotal
de Súfragios y tenía cumplidas sus cargas. Hace el
número 465.

El Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo se ha dignado conce-
der 50 días de indulgencia en la forma acostumbrada.
R. I. P.